

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

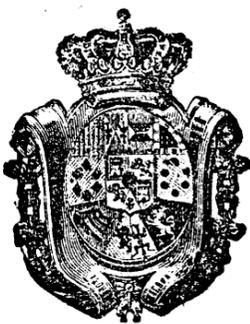
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE VILUMA.

Sesion del dia 21 de Abril de 1847.

Se abrió á las dos, y leida el acta de la anterior fue aprobada. Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros en que se manifestaba que S. M. se habia servido señalar la hora de las cuatro de la tarde del día 16 del corriente mes para recibir á la comision encargada de presentar el proyecto de ley autorizando al Gobierno para seguir cobrando las contribuciones hasta fin de Junio.

El Sr. conde de EZPELETA: Conforme se habia anunciado, la comision tuvo el honor de presentar á S. M. el proyecto de ley á que en esa comunicacion se hace referencia autorizando al Gobierno para cobrar las contribuciones, y S. M. nos recibió con la benevolencia y agrado que acostumbra.

Se dió cuenta al Senado de una comunicacion del ministerio de la Gobernacion, en que se trasladaba un Real decreto por el que S. M. se ha servido nombrar Senador del reino al Sr. D. José de la Peña y Aguayo.

Se dió cuenta asimismo, y el Senado quedó enterado, de una comunicacion del Congreso de los Diputados en que se manifestaba haber elegido por Vicepresidente, en remplazo del Sr. Salamanca, al Sr. D. Mariano Miguel de Reinoso.

Se leyó y acordó pasarse á las secciones para el nombramiento de la comision que lo ha de examinar el proyecto de ley aprobado por el Congreso autorizando al Gobierno para la quinta de 25,000 hombres.

Se puso en conocimiento del Senado que los Sres. conde de Sástago y Sainz de Andino se excusaban de asistir á la sesion.

Se dió cuenta de tres comunicaciones de los Sres. duque de Valencia, marques de Montesa y Mendez Vigo, en que manifestaban tener que ausentarse de esta corte, el primero en virtud de haber sido nombrado embajador extraordinario cerca del Rey de los franceses; el segundo á consecuencia de haber obtenido Real licencia para pasar á Navarra á restablecer su salud, y el tercero por haber sido nombrado capitán general de Galicia.

El Senado recibió con agrado, y acordó que se archivara un ejemplar del tomo 5º del Diccionario geográfico estadístico histórico de España y posesiones de Ultramar, que remitió el Sr. Madoz, y dos ejemplares de la crónica particular de los Reyes de Castilla y Leon, que remitió D. Antonio Solano Puente.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa dos dictámenes de la comision de examen de calidades, en que se opinaba haber probado su aptitud legal los Sres. D. José de la Peña y Aguayo y D. Miguel Lopez Baños.

Prévio anuncio del Sr. Presidente juró y tomó asiento el Sr. Jimenez Navarro, ingresando en la tercera seccion.

Sin discusion fue aprobado un dictamen de la comision de peticiones que quedó sobre la mesa en la sesion anterior.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ocupó la tribuna, y leyó un proyecto de ley relativo al modo con que se ha de proceder en el caso en que el Gobierno tenga por conveniente elegir para un cargo cualquiera en su respectiva carrera á algun Sr. Senador, y este crea que no debe admitirle; y leido que fue, el Senado acordó que pasara á las secciones para el nombramiento de la comision que ha de dar su dictamen sobre él.

Se leyó y quedó sobre la mesa un dictamen de la comision de gobierno interior, relativo á la permuta solicitada por D. José Maria Colmenar, oficial del archivo de la secretaria del Senado.

Se leyó por primera vez la siguiente proposicion del Sr. marques de Miraflores:

«Pido al Senado que se sirva acordar se nombre una comision especial que, puesta de acuerdo con el Gobierno de S. M., proponga un proyecto de ley orgánico que establezca los medios prácticos para que pueda tener cumplimiento el art. 19 de la Constitucion de la monarquía, como asimismo proponga la correspondiente adición al reglamento en la parte necesaria á la ejecucion de la ley orgánica mencionada.»

Palacio del Senado 21 de Abril de 1847.—El marques de Miraflores.

A peticion del mismo Sr. marques de Miraflores se leyó el art. 19 de la Constitucion.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado se reunirá en secciones para nombrar las comisiones que han de dar su dictamen sobre los proyectos de que se ha dado cuenta al Senado.

No habiendo asuntos de qué ocuparse, se avisará á domicilio para la próxima sesion. Se levantó la de este dia á las dos y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUES DE GERONA.

Sesion del dia 21 de Abril de 1847.

Abierta á las dos menos cuarto se leyó y aprobó el acta por 83 Diputados que habia presentes.

Se mandaron archivar cuatro ejemplares de la crónica de Castilla y Leon, que remitian el Sr. Llano y Ponte, y el tomo 5º del Diccionario geográfico del Sr. Madoz.

Entrándose en el orden del dia se aprobó sin discusion, de conformidad con lo que proponia la comision de actas, la del distrito de la Guardia, provincia de Alava, quedando admitido Diputado el Sr. D. Manuel Gorraga.

Pasándose á la discusion del dictamen de la comision sobre el proyecto de ley relativo á sociedades mercantiles, se leyeron y fueron aprobados sin discusion los artículos 2º y 3º.

Puesto á discusion el 4º, dijo

El Sr. ILLA: Señores, al levantarme á impugnar el párrafo me he de contraer á hacer una observacion, no por lo que se dice sino por lo que se omite en el artículo.

Todos los señores que han hablado, tanto de la comision como los que han usado la palabra en contra respecto á la totalidad y art. 1º, han dicho que es menester proteger las sociedades anónimas que se formen en beneficio del público.

Las sociedades anónimas, como se ha dicho muy bien, son una excepcion del derecho comun y mercantil, y es menester no otorgar ese privilegio sino á aquellas sociedades formadas para casos particulares, de los cuales haya de resultar un gran beneficio al público; pero el artículo del modo que está redactado podria dar margen á que se autorizase la creacion de nuevas sociedades anónimas para asuntos en que perjudicasen, ya sea al comercio comun u ordinario, ya sea á la industria.

Señores, en España, y no hemos de recorrerla toda, no nos hemos de mover de Madrid, se han improvisado, á beneficio de esas sociedades anónimas, algunos establecimientos comerciales de grande importancia, y algunas personas dicen que es eso el tipo de la civilizacion, de la riqueza y del poder del Estado; pues yo digo que esa es la causa eficiente del malestar de innumerables familias, el medio que imposibilita en el giro particular é individual el que muchos comerciantes é industriales medianos y pequeños puedan cumplir sus créditos; porque, señores, el que tiene mucho necesariamente ha de absorber al que tenga poco.

No teniendo la nacion pues ninguna utilidad en que se levante un gran Bazar, por ejemplo, en donde se reuna todo lo que pueda reunirse, y que se haga temblar á todos los mercaderes de Madrid, el Gobierno y las Cortes tienen la obligacion de moralizar el país procurando para conseguirlo favorecer sus intereses morales ó materiales, así como impidiendo que se alucine á aquellos incautos que, oídos de pomposos programas, se desprenden de una parte de sus capitales para tomar acciones de estas sociedades, y que despues se ven burlados en sus esperanzas.

Yo, señores, que cuanto he dicho hasta ahora va encaminado á favorecer los intereses morales y materiales de la nacion, entiendo que la comision debe retirar su artículo, aunque fuese momentáneamente, y añadir al 4º las palabras siguientes u otras equivalentes: «y cuanto sea del comercio é industria comun y ordinaria;» en esto entiendo yo que no se hace mas que dar mayor aclaracion á la idea de la comision y del Gobierno. Sea en estas ó en otras palabras, es preciso que se exprese claramente la idea de que no se podrá conceder autorizacion ninguna para establecer nuevas sociedades anónimas que tiendan á monopolizar el comercio y la industria ordinaria y comun.

El Sr. RODRIGUEZ RIVAS: Señores, el artículo en cuestion no se refiere al establecimiento de sociedades que se dirijan á monopolizar los artículos comunes; únicamente á aquellas que tengan por objeto los de primera necesidad.

Si se añade la frase que quiere el Sr. Illa, yo le preguntaré si con esto conseguirá el objeto que se propone: yo creo que no. El Gobierno, que será siempre el juez de la cuestion, será el que diga si la sociedad cuya formacion se solicita destruye ó no el comercio que puede abarcar el particular; si entendemos por abarcar un comercio particular una pequeña escala, es claro que las sociedades anónimas, que solo se establecen cuando se trata de un objeto que no puede emprender uno solo, sino muchos, no pueden permitirse. Por consiguiente es inútil la adición.

Yo quisiera que el Sr. Illa me contestara francamente si esto le satisfacia ó no, puesto que los deseos de S. S. son exactamente los mismos que los de la comision; esto es, autorizar las sociedades anónimas que abarquen en grande escala lo que no puede hacer un particular por sí. Este es el objeto de la comision y del Gobierno; y puesto que parece ser tambien el del Sr. Illa, creo que con estas explicaciones quedará S. S. satisfecho.

El Sr. ILLA: Siento muchísimo que estando de acuerdo la comision, el Gobierno y el humilde Diputado que está hablando al Congreso, no pueda convencerme lo que acaba de decir el muy digno órgano de la comision. Precisamente aqui se dijo que las sociedades anónimas son la excepcion de la ley; son una especialidad especialísima, como dijo muy bien el Sr. Bertran de Lis, del derecho comun y mercantil; pues bien, esa especialidad es menester que se conceda, como que es un privilegio y excepcion de la ley, en casos dados de utilidad pública, y en bien de esta.

El Sr. RODRIGUEZ RIVAS: Las compañías anónimas que se establezcan por esta ley tienen que proponerse un objeto de utilidad pública para que puedan ser aprobadas, y claro es que no hay utilidad pública en todo aquello que entra en el comercio ó industria comun,

Sin mas discusion fueron aprobados los artículos 4º y 5º. Puesto á discusion el 6º dijo

El Sr. FUENTES (D. Juan José): Voy á impugnar este y algun otro artículo del proyecto de la comision, y lo haré en muy breves razones: en primer lugar porque estoy enteramente conforme con el espíritu que ha presidido á este proyecto de ley, y en segundo porque el Congreso mire ya con hastio esta cuestion.

El objeto del Gobierno al pedir la autorizacion para establecer esas sociedades está fundado en que el Gobierno, como tutor de los intereses sociales, tiene el deber de velar por estos. Esto está cumplido con que la sociedad presente sus reglamentos; pero yo no sé por qué se exigen tambien las cartas de pedido de acciones. Es bien seguro que cualquiera compañía que se quiera formar no dejará de presentar esas cartas, porque los fundadores emitirán las acciones y despues las repartirán. Pero mientras el Gobierno no dé la autorizacion, es claro que no habrá quien haga pedidos, y tambien los particulares tendrán recelos de que el Gobierno sepa la cantidad por que se interesan.

Creo pues que el artículo quedará perfectamente redactado si se suprímiese lo de las cartas de pedidos de acciones.

Estas observaciones quisiera que fueran atendidas por la comision, y que en virtud de ellas hiciera la reforma que propongo.

El Sr. BERTRAN DE LIS: Siento mucho no poder complacer al Sr. Fuentes en la parte que dice referencia al pedido de acciones, porque este puede calificarse de uno de los puntos mas capitales del proyecto. Es bien sabido que hasta ahora no ha habido el abuso de hacer grandes pedidos de acciones, porque en lo general estas compañías no se han formado con el objeto de llevar adelante una especulacion sobre un objeto de utilidad pública, sino con el fin de crear un papel especial. La comision uno de los principales objetos que ha tenido es que, para establecerse las sociedades anónimas y poder recaer sancion sobre ellas, fueran una cosa efectiva y no una mera ficcion ó engaño; por eso una de las precauciones que ha creído debian tomarse ha sido la de saber quiénes eran las personas que se proponian ser accionistas; y segundo cuál era el documento por el cual se obligaban con esta compañía.

Me parece que por estas razones se hará cargo el Sr. Fuentes que la comision no puede retirar esa parte del artículo, porque lo que quiere es que sean una verdad estas compañías.

El Sr. FUENTES (D. Juan José): Justamente se previene por el art. 7º que las cartas de pedidos de acciones constituyan una obligacion legal, y por eso digo que no pedirá nadie acciones hasta que no vea la autorizacion del Gobierno y despues que se haya visto que efectivamente el Gobierno las ha considerado como de utilidad pública; hasta tanto puede considerarse como una traba á estas sociedades anónimas.

El Sr. BERTRAN DE LIS: La comision estima demasiado las observaciones del Sr. Fuentes para dejar de contestar á ellas.

La comision cree que no hay traba ninguna, porque cree que el pedido de las acciones compromete al que le firma en cuanto sigan las condiciones en virtud de las cuales ha hecho el pedido: si despues de aprobado el reglamento y de hecha la solicitud para la autorizacion al Gobierno, este manifiesta que la concederá con tales ó cuales condiciones, cada uno queda libre para decir yo no pertenezco á esa sociedad.

El Sr. MENDIZABAL: No me habia propuesto tomar la palabra; pero no he podido menos de pedirla al haber oido al Sr. Bertran de Lis que la carta del pedido no constituye ninguna obligacion en el momento mismo en que las condiciones, por las cuales el pedido se ha hecho, no sean las mismas con que se otorgada la concesion del Gobierno; porque he leído el artículo 7º y se dice en este artículo que las cartas de pedidos de acciones constituyen una obligacion legal, y si las cartas no son obligaciones para los que han suscrito, es claro que, aprobado el art. 6º en ese sentido habrá que alterar el art. 7º.

El Sr. BERTRAN DE LIS: Voy á contestar al Sr. Mendizabal con un ejemplo práctico. Los trámites que se han de seguir para la formacion de una sociedad anónima con los siguientes: se reúnen 8, 9 ó 10 personas que quieren establecer una compañía con un objeto determinado; se empiezan á buscar suscripciones, se anuncia el establecimiento de esta compañía, y varias personas se suscriben con arreglo al objeto para el cual se va á establecer. Despues que tienen el número suficiente de suscritores los reúnen y les presentan los estatutos. Entonces los suscritores los examinan, hacen las modificaciones que creen convenientes, y despues de aprobadas en junta general, se pasan al Gobierno los estatutos y reglamentos, la escritura social y las cartas de pedidos de acciones para establecer una sociedad sobre el objeto tal ó cual y sobre las otras bases. El Gobierno los examina, y despues puede modificarlos ó decir: concedo la Real autorizacion; y entonces ya las cartas son obligatorias, porque los suscritores se han convenido con las condiciones que les ha impuesto el Gobierno.

Creo que con esto quedará satisfecho el Sr. Mendizabal.

El Sr. Mendizabal rectificó.

El Sr. VAAMONDE, Ministro de Gracia y Justicia: Para satisfacer al Sr. Mendizabal, y por las ventajas que de esto pueden resultar para la inteligencia de la ley, diré que el Gobierno está enteramente conforme con las explicaciones que sobre este artículo acaba de dar el Sr. Bertran de Lis.

No habiendo quien tuviese pedida la palabra, se puso á votacion el art. 6º y fue aprobado.

Terminada la lectura del 7º dijo

El Sr. MENDIZABAL: No concibo yo, y creo que los Sres. Diputados coavendrán conmigo, que no pueda constituirse una sociedad mientras no esté asegurada la mitad del capital. Hay muchas empresas que proponen á sus suscritores que toda vez que se comprometan á contribuir con la suma de un 25 por 100 no harán mas pedido hasta despues de ver los resultados de la especulacion; y si estos no son favorables no pedirán nada mas. Son muchas las compañías en que conviene hacer un ensayo, y por esto es bastante perder un 25 por 100.

Yo creo que la comision, habiendo visto la consideracion que he tenido con los señores que la componen, apreciará y dará algun valor á lo que he expuesto fijando el 25 por 100, y no el 50 por 100 del capital.

El Sr. RODRIGUEZ RIVAS: El Sr. Mendizabal quiere alguna explicacion sobre este artículo. Dice el artículo que no se dará curso á

la solicitud cuando de los perdidos de acciones no conste la suscripción de una mitad por lo menos del capital de la compañía; el Sr. Mendizabal quisiera que no pudiera en un caso, si los ensayos no correspondían a las operaciones, obligarse a estos al desembolso más que de un 25 por 100. Yo diré a S. S. que hay muy grande diferencia entre suscribir la mitad del capital, y hacer efectivo el capital de una compañía.

No sé si esta explicación será suficiente para desvanecer las dudas del Sr. Mendizabal.

El Sr. MENDIZABAL: No es lo mismo obligarse por 25 por 100 que suscribir la mitad del capital; y como lo que debemos procurar es el desarrollo del espíritu de asociación, creo yo que lo conseguiríamos mejor admitiéndose la indicación que he tenido el honor de hacer.

Sin más discusión fue aprobado el art. 7.º, siéndolo sin ninguna el 8.º

Leído el 9.º dijo

El Sr. FUENTES: Dice el dictamen que la parte del capital que se ha de hacer efectiva no podrá exceder del 25 por 100. Quiero yo saber si este 25 por 100 es el maximum que el Gobierno puede pedir: ¿es eso? Se me dice que sí, y en este caso encuentro que está mal redactado el artículo, porque debía decir: «El Gobierno no podrá exigir en ningún caso que se haga efectivo más que el 25 por 100 del capital.» Dicho como está en el artículo, parece que las sociedades no tienen facultad para desembolsar un 50 por 100, ó lo que les acomode; y yo creo que cuanto más se desembolse tiene la sociedad más arraigo.

El Sr. MIOTA: A mí me parece que no existe esa dificultad en la redacción presentada por la comisión, pues el primer párrafo del artículo concluye de esta manera: (leyó.) Pues bien, esta parte que ha de determinar el Gobierno que haya de hacerse efectiva es la que no puede exceder de un 25 por 100. Creo que esta explicación será suficiente.

El Sr. FUENTES (D. Juan José): Yo creo que sería conveniente, mediante á que estamos conformes en las ideas, explicar más el artículo diciendo: «El Gobierno no podrá exigir más que el 25 por 100.» Con esto creo que ganaría mucho el artículo.

El Sr. MIOTA: No hay inconveniente en hacer esa modificación; la comisión la adopta, y desde luego puede votarse el artículo.

«Párrafo decirse que la parte que el Gobierno determine haya de hacerse efectiva no puede exceder de un 25 por 100.»

Los artículos 10 y 11 fueron aprobados.

Leído el 12.º dijo

El Sr. FUENTES (D. Juan José): Haré tres observaciones.

La primera, saber por qué la comisión ha variado la redacción del artículo que presento el Gobierno. Pues dice: (leyó.)

Aquí se autorizan los títulos al portador por este artículo de la comisión, y yo creo que no debían autorizarse los títulos al portador, porque siempre hay un desnivel entre los títulos al portador y las acciones.

La segunda es que se llaman acciones nominales; yo las llamaría como el Gobierno, nominativas.

La tercera es que una de los inconvenientes de las sociedades anónimas son las acciones de reserva, y creo que sobre este punto no se ha tomado ninguna precaución. Por consecuencia creo que está incompleto este artículo.

El Sr. BERTRAN DE LIS: Si no he entendido mal las observaciones del Sr. Fuentes se reducen á las siguientes: Primera, que extraña S. S. que la comisión haya variado el artículo del Gobierno, autorizando que las compañías puedan dar acciones al portador; la segunda manifestando alguna extrañeza de que se use la palabra «nominal» en vez de la «nominativa»; y tercera, que no se debía permitir que hubiera fondo de reserva.

El Sr. FUENTES: Que se debía limitar el fondo de reserva.

El Sr. BERTRAN DE LIS: Voy á contestar. Respecto de la primera lo ha hecho la comisión, porque es general en España. Pero hay más; puede llegar el caso de que algunas personas, no solo quieran asociarse con el anónimo que llevan consigo esas sociedades, sino ni aun figuran entre sus socios.

La otra observación de S. S. no es ciertamente de grande importancia. La comisión ha adoptado la palabra «nominales» porque la ha encontrado usada por el comercio en general.

Respecto al fondo de reserva, la comisión cree que podrá haber abusos, pero abusos que no se pueden cortar por una ley; porque si nos entran los fondos hasta el punto de fijar en ella el maximum de ese fondo, nos expondríamos á ser injustos; además de que, como es fácil conocer, sería ineficaz, porque sin gran dificultad se haría ilusorio.

Previs una ligera observación de un Sr. Diputado, á quien ni conocimos ni pudimos oír, que fue brevemente contestado por el señor Miota, se puso á votación el artículo y fue aprobado.

Fueron igualmente sin discusión alguna los artículos 13, 14 y 15.

Leído el 16.º dijo

El Sr. FUENTES: El artículo que se acaba de leer se ha variado algo del que presentaba el Gobierno en su proyecto; y desearía saber por qué, aunque desde luego presumo que la comisión habrá suprimido la parte que yo echo de menos por considerarla innecesaria.

El Sr. RÍOS Y ROSAS: La razón es porque la comisión ha creído que sería peligroso autorizar á esas compañías para distraer sus fondos á otro objeto diferente de aquel á que estaban destinados, y le ha parecido más oportuno dejar á discreción del Gobierno, en vista de los conocimientos y circunstancias que puedan ocurrir, que autorice ó no para disponer de los fondos distrayéndolos de su primitivo objeto.

Pero ya que estoy en el uso de la palabra no puedo menos de dirigirme ahora al Gobierno de S. M. El Sr. Ministro de Comercio, al contestar en la sesión de ayer á las observaciones de algunos Sres. Diputados en contra del art. 1.º, manifestó que la comisión había dirigido cargos al Gobierno. Esto no es exacto; los Sres. Bertran de Lis y Miota, que fueron los que tomaron parte en el debate por la comisión, no hicieron cargo alguno al Gobierno de S. M. El Gobierno de S. M. sí que en mi juicio, y por boca del Sr. Ministro de Comercio, hizo algunas inculpaciones á la comisión, tanto más sensibles cuanto que carecían de fundamento, desde el momento en que el Sr. Ministro adoptó el dictamen formulado por ella.

Cuando el Gabinete anterior determinó presentar un proyecto de ley como el que en la actualidad se discute, suprimió la legislación hasta entonces existente acerca del modo de organizar las sociedades anónimas, porque consideró que se estaba abusando; presentó el proyecto, se discutió en la comisión, y discutido, y estando ya de acuerdo, llamó á su seno, como se hace siempre, al Sr. Ministro del ramo de aquel Gabinete; pero precisamente en estas circunstancias cambió el Ministerio, y habiendo sucedido el actual, la comisión le rogó igualmente que viniese al seno de la comisión á presentar las observaciones que se le ofrecieron. Concurrió en efecto, y el Sr. Ministro discutió y acordó con la comisión el dictamen que se había de presentar; pero después de todo esto manifestó, ya fuera de la comisión, que pensaba en dar un decreto sobre este asunto.

En efecto, señores, el Sr. Ministro de Comercio ha publicado ese decreto, decreto de una gravedad muy grande, y cuyas disposiciones en su mayor parte están en contradicción con el dictamen adoptado por la comisión y por el Gobierno; y me bastará para probarlo la simple lectura de algunos de sus artículos.

El art. 9.º de ese decreto publicado por el Gobierno dice así: (leyó.) Esto, señores, además de ser ilegal, es contradictorio con lo acordado por la comisión en los artículos que voy á leer (lee los artículos 18 y 19 del dictamen.) Hay pues contradicción manifiesta entre lo que se dispone en uno y lo acordado en otro, contradicción que pudiera haberse más patente examinando y comparando todo el decreto con el proyecto; pero no basta haber llamado la atención de los Sres. Diputados en el punto más culminante, y manifestar mi deseo de que el Gobierno dé explicaciones categóricas, como no dudo que las dará.

El Sr. PASTOR DIAZ, Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas: El Congreso apreciará debidamente los graves motivos que tengo para ser muy mesurado en esta ocasión, reservándome para otra más oportuna el dar explicaciones tan cumplidas como deseo; porque ciertamente, señores, es una circunstancia bien particular y anómala

que una comisión, que apoya un proyecto de ley en que el Gobierno no está convenido con ella, se levante á dirigirle una interpelación política fuera de la cuestión que se ventila.

No he sido yo, no ha sido el Gobierno, y apelo á la buena memoria de todos los Sres. Diputados que se hallaron presentes á la sesión de ayer, quien trajo al Parlamento la cuestión de lo que había pasado en el seno de la comisión. La comisión por medio del Sr. Bertran de Lis publicó algunas diferencias que existían respecto al Gobierno, y el Gobierno dio explicaciones, no hizo inculpaciones; no se quejó de la comisión, sino que explicó decorosamente las razones que había tenido presentes para acceder á unas cosas, para discurrir en otras. Yo conveno en que no se puede publicar aquí cuanto pasa en las comisiones, pero en lo que ayer dijo el Ministro de Comercio no me parece que se ha faltado en nada á esa consideración. No pueden ni deben revelarse en este sitio aquellas declaraciones que se hacen en el seno de la amistad y de la confianza; pero la esencia de las razones que se han tenido en cuenta para adoptar un principio ¿qué inconveniente hay en que se exponga aquí? ¿qué falta por eso á la cortesía parlamentaria?

Yo, señores, estoy seguro de que en mi discurso de ayer no he hecho observación ni reconcepción alguna que pueda dar á la comisión motivo de queja. He discutido el principio, he manifestado claramente mi opinión, y por último había adoptado el proyecto aceptando todos sus consecuencias, y lo había adoptado con tal sinceridad que las ideas de la comisión y las mías se habían hecho ya unas, y así defendía las mías como las de la comisión. Pero en esta situación se levanta el Sr. Ríos y Rosas para dirigir al Gobierno la tremenda interpelación que acaba de oír el Congreso por la disposición interior adoptada por el Gobierno.

Es verdad que se había presentado sobre este particular un proyecto de ley; pero ¿sobre el Ministro de Comercio cuando se sometiera á discusión? ¿Daba sí habría otros á los cuales pudiera dar el Congreso la preferencia? ¿Daba sí se tardaría en la discusión de un proyecto de 21 artículos? ¿Podría creer, aunque siempre debía esperar, que sería tan unánime la opinión del Congreso? Y después de todo esto, ¿no quedaba todavía el trámite de llevarlo al Senado? ¿No podía trascurrir dos meses antes que se sancionase esa ley? Pues estas consideraciones, unidas al sinnúmero de exposiciones, de reclamaciones, de intereses comprometidos, hicieron que el Gobierno adoptase esa resolución sin perjuicio de la ley. ¿Y se puede decir por eso que el Gobierno usurpa las atribuciones al Parlamento?

Yo, señores, no insistiré más por hoy; discusiones vendrán en que defenderemos nuestros principios y apareceremos consecuentes; no es esta cuestión de administración ni motivo ni ocasión de traer aquí tan inopinadamente una interpelación.

Pero antes de concluir debo añadir que las contradicciones que el Sr. Ríos y Rosas encuentra en el decreto no son exactas, al menos en un modo de ver, porque es menester tener presente que hay sociedades que están formadas y que tienen autorización, pero que no están constituidas, y de esas había el decreto, decreto que salva la ley, y en el cual el Gobierno no se abroga más facultad que aquella que pudiera tener en virtud de la ley ya promulgada.

Me parece que en semejantes casos todo Gobierno que no quiera desatender las reclamaciones que pesan sobre él, procederá de la misma manera. Ahora mismo está sucediendo con la ley de cereales: el Gobierno piensa retirar esa ley; y desatenderá por eso las infinitas reclamaciones que hay sobre el particular? Ciertamente que no. Presentará á su tiempo una ley meditada; pero entretanto proveerá á las necesidades del país, porque obrar de otro modo sería desatender los grandes intereses comerciales é industriales que están pendientes. He dicho.

El Sr. BERTRAN DE LIS: No voy á entrar en el fondo de la cuestión, y si únicamente á justificarme.

Ha manifestado el Sr. Ministro de Comercio que cuanto dijo ayer se refería á expresiones que yo había proferido; y ciertamente que yo, por más que he puesto en prensa mi memoria, no he recordado expresión alguna que pueda haber dado margen á lo que S. S. se sirvió manifestar.

Yo dije si que una de las cosas que había tenido presente la comisión para exigir que en ciertos casos se necesitase la intervención legislativa y no simplemente la autoridad Real, era el deseo de aprovechar esta coyuntura para remediar ciertas prácticas abusivas que se notaban en el Gobierno; pero también añadí que al hablar del Gobierno no me dirigía de modo alguno al actual.

El Sr. RÍOS Y ROSAS (para rectificar): El Congreso conocerá de parte de quién está la razón, y la necesidad en que la comisión se encontraba de pedir una explicación al Sr. Ministro de Comercio; no haré una interpelación política, como S. S. ha querido suponer.

El Sr. Ministro ha dicho que el decreto se refería á compañías que aun no están constituidas, y ha indicado que había necesidad de dar este decreto; pero ¿ha probado S. S. esta necesidad? ¿No podía esperar siete u ocho días la plaza de Madrid para que el decreto tuviese éxito? Ciertamente no ha habido esa necesidad; más estando pendiente un proyecto de ley en las Cortes ¿no hubiera podido pedirse un bill de indemnidad que hubiera producido estado, más que lo han producido otros que se han solicitado? Además, señores, cuando yo, pidiendo explicaciones sobre su conducta en esta parte, esperaba que nos tranquilizase sobre su conducta ulterior, he extrañado mucho que se nos diga que se va á hacer lo mismo respecto de otra cuestión de importancia, cual es la de cereales; es decir, que no hay necesidad de traer aquí proyectos ni medida alguna. Por último, señores, esta medida ha sido tan inesperada, inconducente é inoportuna, que es bueno que se dilucide y se conozca á fondo. Señores, el Real decreto, según está concebido, prescinde del estado de la cuestión, y para el Gobierno no hay aquí presentado ningún proyecto de ley. El decreto dice así (leyó.) Véase como se prescinde del estado de la cuestión: ¿y sabe S. S. lo que esta circunstancia unida á otras da margen á que diga la ineficacia? Bien puede conocer S. S. que esta conducta será bastante á que se crea que todas estas cuestiones importantes van á resolverse por decretos sin la intervención del Parlamento.

La comisión ha estado en la necesidad de pedir estas explicaciones cumpliendo un deber doloroso de que no podía prescindir en hechos de tanta gravedad. Concluiré manifestando que por lo que puede juzgarse del proyecto que nos ocupa, seguramente se equivocó el Sr. Ministro en las indicaciones que tuvo á bien de hacer en el seno de la comisión.

El Sr. PASTOR DIAZ, Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas: El discurso del Sr. Ríos y Rosas ha sido la repetición de lo antes expuesto por S. S. El Sr. Ríos y Rosas ha insistido de nuevo en la cuestión de legalidad, negando esta al Gobierno. Yo debo protestar contra esta palabra: el Gobierno está en la ley, está en su derecho, y aquí lo que se quiere es involucrar el sistema de muy diversa especie. Señores, decir que el Gobierno rompe la acción del Parlamento, al mismo tiempo que el Gobierno es quien ha traído aquí esta ley y tomado la iniciativa, es un contradictorio de que el Gobierno no se le puede hacer cargo. Señores, el Ministro actual no ha iniciado este proyecto de ley, ni tampoco la anterior administración: es un proyecto de ley más antiguo; y cuando dije ayer que el Gobierno había tenido la intención de cortar los abusos desenvueltos en la plaza de Madrid, y la anarquía que reinaba en la legislación sobre sociedades anónimas, el Gobierno estaba muy lejos de aspirar á la gloria de esta iniciativa, puesto que anteriormente el Sr. Mon, siendo Ministro de Hacienda, había presentado al Senado un proyecto de ley sobre sociedades anónimas, y también en el discurso de la corona presentado por el anterior Gabinete se hizo mención de otro proyecto de ley sobre el mismo objeto. Apesar de esto, señores, había quedado vigente la legislación que regía cuando hace un año el Sr. Mon presentó al Senado su proyecto sobre sociedades anónimas, y las cosas habían llegado al extremo de representar los capitales nominales de las sociedades de Madrid la cantidad de 7,000 millones, cifra que basta enunciarla para escandalizar á la Europa y al mundo, y presentar la nación española como una nación inhumana y de jugadores.

En este estado dos caminos se ofrecían al Gobierno; ó legislar por si provisionalmente, y digo legislar por si, porque el Gobierno, con las facultades propias que le daba la ley, podía regularizar la acción de estas sociedades, teniendo para ello atribuciones propias que gubernativamente le competen, de las que ninguna ley puede despojarle en un

sistema constitucional y parlamentario: el Gobierno pues podía suspender la formación de las sociedades anónimas, y por medio de un decreto exigirles como estaba en su derecho las garantías necesarias.

Pues qué, señores, ¿puede tener un Gobierno obligación de prohibir el juego y cortar la inmoralidad en pequeña escala, y no ha de poder extender su acción á prohibir especulaciones escandalosas con las que se arruina una familia á la vuelta de una noticia, como pudiera serlo á la vuelta de una carta? En manera alguna puede negarse al Gobierno esta facultad. ¿Qué tenía que hacer el Gobierno en ese caso? Ó dar un decreto prohibiendo la formación de las sociedades, ó presentar una ley á las Cortes: el Gobierno prohibió la formación de nuevas sociedades, y el Gobierno se presentó con una ley á las Cortes. Hasta aquí nada tiene que decir el Sr. Ríos y Rosas sobre las atribuciones del Gobierno; más S. S., examinando la ley sometida al juicio del Parlamento, considera una ilegalidad el que el Gobierno no dé una disposición interior para legislar las sociedades.

Señores, ¿acaso no están dentro de las atribuciones del Gobierno las reglas que prescriben la formación de las sociedades? ¿Hay una sola disposición que reñe en este punto la competencia del Gobierno? El Gobierno ha presentado una ley, así como hace un año se presentó otra del mismo género; ¿era dueño el Gobierno de evitar las consecuencias que pudieran seguirse de no adoptar esa medida? Dice S. S. que si no podían esperar siete u ocho días las necesidades de la plaza de Madrid; seguramente que podían esperar ocho meses, un año á que se convocase y presentase á las Cortes una ley más; pudiera también haber lugar á la comisión mixta y llegar el tiempo de suspenderse las sesiones; y entretanto, señores, ¿había de quedar el Gobierno entregado á la anterior anarquía sin poner remedio?

El Sr. Ríos y Rosas dice que la ley tiene el vicio de querer atribuir facultades al Gobierno desentendiéndose de las atribuciones del Parlamento. Las primeras palabras del proyecto que ha leído S. S. dicen: «hasta que se formule una ley que regularice las sociedades anónimas.» ¿Dónde pues están los motivos para hacer tales cargos al Gobierno que ha presentado la ley que se está discutiendo en este momento? Si el Gobierno se abrogara facultades de conceder privilegios, ó cuando en virtud de esas disposiciones el Gobierno crea sociedades con privilegio exclusivo hiriendo los intereses de una ó muchas provincias, entonces el Sr. Ríos y Rosas estaría en su lugar, porque el Gobierno concediendo privilegios de esta especie obraría en sentido contrario de sus manifestaciones y de los principios parlamentarios; en otro caso las inculpaciones de S. S. carecen de base, puesto que la cuestión de legalidad por parte del Gobierno y de contención pública es cosa reconocida.

Puesto que S. S. ha hablado también de asuntos que son objeto de otras cuestiones sometidas al Parlamento, debo decir que estamos en el mismo caso, y que el Gobierno, en virtud del decreto que regía en la materia, se vio en la obligación de dictar disposiciones sobre el comercio de granos, presentando una ley á las Cortes. El Gobierno anterior formuló en esa ley los principales principios y disposiciones que habían precedido á la disposición y decreto que se había visto en el caso de promulgar.

Y, señores, no tengo inconveniente en decirlo; en una cuestión de tanta importancia como esta para una nación esencialmente agrícola como la España, el Gobierno para presentar una ley tiene que tomar disposiciones, y se cree autorizado á tomarlas, diga lo que quiera S. S. acerca de la legalidad, pues el Gobierno cree que sin faltar á la legalidad puede proveer á las necesidades del país.

Respecto al artículo en que S. S. encuentra contradicción, me remito á la simple lectura: en este artículo no se ha querido decir más que lo que se dice en la ley; á saber, que no se entiendan solo sociedades anónimas, sino también comendatarias. Por último diré á S. S. que, al hacer en el seno de la comisión esas indicaciones de que he hablado, no tan ligeras como se ha dicho, tuve el honor de que se me observara que tuviese cuidado de que no se dejase abierta la puerta en el decreto á las sociedades comendatarias, aprovechando esta ocasión para decir á S. S. que no fue culpa nuestra el no ponerlos antes de acuerdo.

El Sr. MIOTA: El Sr. Ministro de Comercio en la conferencia que tuvo con los individuos de la comisión manifestando que iba á dar un decreto sobre sociedades anónimas, se limitaba á estas, y no extendiéndose las disposiciones del decreto á las sociedades comendatarias; yo lo creo así, pues estando las sociedades comendatarias autorizadas por el código de comercio, si hubiese entendido otra cosa más que el que se trataba de regularizar las sociedades anónimas, no hubiera recordado que en el decreto se hablase de las sociedades comendatarias.

Sin más discusión fue aprobado el art. 16, siéndolo en seguida el 17.

Leído el 18.º dijo

El Sr. SANCHEZ SILVA: Señores, según esta ley, á su publicación los bancos no podrán continuar emitiendo billetes sin faltar enteramente á sus disposiciones. Se dice que estas son para lo venidero, y pregunto yo: ¿qué Bancos podrán establecerse en adelante en España? ¿Acaso uno ó dos más; y debe tenerse presente que los Bancos establecidos por una ley no están obligados á sujetarse á la condición que impone el artículo 1.º de que obtengan la investidura legal.

Resumiendo lo que he tenido el honor de exponer al Congreso, concluyo diciendo que es altamente justo que así como se fija un término para las compañías mercantiles, se fije también para los Bancos existentes, porque necesitan una autorización legal.

El Sr. PASTOR DIAZ, Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas: Ha querido el Sr. Sanchez Silva hacer como un parentesis en un artículo de la ley, y quiere S. S. que á esta ley se le dé efecto retroactivo, porque cree que los intereses generales están comprometidos en los Bancos existentes. El Sr. Sanchez Silva conoce que es demasiado grave el hacer en un artículo de la ley que se contraiga una existencia especial para los Bancos; pero entre lo que el Gobierno previene y lo que manifiesta el Sr. Sanchez Silva hay un medio, que es la ley. Ya se dice que las compañías formadas en la actualidad, y que necesitan autorización Real, se sujeten en breve plazo á pedirla.

Esto está consignado hasta con voluntad de los accionistas, y tiene un objeto que no se puede ocultar á la penetración de S. S. El Gobierno para hacer que continúen ya tiene que contar con la voluntad de los accionistas, y para probar que la ley no ha de tener efecto retroactivo se ha puesto el art. 19. Se exigen las condiciones que antes eran necesarias y respeta la ley, al paso que también ha querido respetar el Gobierno los intereses, las esperanzas y los consensos hechos anteriormente á la sombra de la ley y situaciones existentes; por otra parte ha puesto condiciones que no pueden menos de dar la mayor garantía. ¿Quiere el Sr. Sanchez Silva que hubiera dado el Gobierno efecto retroactivo á la constitución actual de los Bancos de comercio? Los Bancos tienen un período, tienen sus límites, su privilegio, y cuando este concluya, cuando el plazo llegue, entonces tendrá su fuerza y vigor la ley.

Tanto eso que el Sr. Sanchez Silva quiere exigir de los Bancos, consignado está en sus estatutos que están impresos.

Además el Gobierno tiene cerca de ellos un comisario regio encargado de verificar sus capitales, y tiene por fin toda la garantía y responsabilidad necesaria, de la que carecen las otras sociedades. Los Bancos tienen limitadas sus acciones á operaciones no sujetas á eventualidad; sus especulaciones no están sujetas á las eventualidades del comercio, y cuando el Gobierno ve todos los días el estado de la inversión de fondos, de la emisión de su papel, de su crédito, y cuando tiene cerca á la autoridad que en nombre del Gobierno vigila, ¿hay ese temor respecto á los Bancos que pudiera haber respecto á las sociedades?

Los Bancos no pueden comerciar, tienen un objeto determinado, una responsabilidad contrada, y así es que no hay razón para pedir que la ley tenga efecto retroactivo acerca de los Bancos como de las sociedades.

Respecto de las demás disposiciones que dice el Sr. Sanchez Silva que deben estar consignadas en los estatutos de los Bancos, y que deben ser garantías de la fe pública, al mismo tiempo que de crédito para el país, creo que en todas las concesiones hechas por el Gobierno y sancionadas por la autoridad se han tenido presentes todas las reglas puestas en vigor en esos establecimientos, así como también los adelantos hechos en otras naciones sobre este asunto.

Por consiguiente todas las garantías que pide el Sr. Sanchez Silva

están en las disposiciones que rigen en los Bancos de Madrid y fuera. Ha dicho también que se debían crear Bancos en las provincias. Para esto el Gobierno queda incapacitado, y aunque no haya ley, el Gobierno presente no lo hará, esto seguro el Sr. Sánchez Silva.

Por todas estas razones creo que no pueda admitirse el paréntesis que S. S. quiere introducir, porque de ello se seguirían inconvenientes graves.

El Sr. RIVES: Yo doy las gracias al Sr. Sánchez Silva, y se las doy también al Sr. Ministro por las explicaciones que han dado. El señor Sánchez Silva, llevado de su buen celo, ha traspasado sus deseos queriendo que se exigiera para los bancos lo que se exige para las sociedades. A esto ya ha dado el Sr. Ministro las explicaciones suficientes, pero le ha faltado hablar de la segunda parte; es decir, de las cajas subalternas. Yo quisiera que el Gobierno nos dijera si la negativa establecida por el Gobierno se lleva también a esas cajas, o si hay facultad de establecerlas con acuerdo del Gobierno.

El Sr. PASTOR DIAZ, Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas: Lo que dice el Sr. Rives está previsto en el art. 2.º El Gobierno no rehúe dar explicaciones, pero para hacerlo no puede seguir la división que ha insinuado el Sr. Rives. La división que tiene que hacer el Gobierno, y la inteligencia clara que resulta de la ley, es de otra naturaleza. Esas cajas subalternas de los Bancos ¿tienen una existencia especial, tienen capital separado, tienen privilegio distinto del del Banco, tienen otra constitución? En este caso las cajas subalternas con emisión de billetes, con capital distinto, seguramente no se pueden establecer; pero si se habla de las comisiones que pueda tener el Banco para que hagan pagaderas sus operaciones, esto es de competencia del Banco.

Así el art. 2.º, cuando habla del establecimiento de Bancos y cajas subalternas, comprende aquellos establecimientos que, aunque mirados como dependencias del establecimiento central, tengan capital y papel autorizado; pero no aquellos que están dentro del privilegio concedido al Banco. Creo que en esto convendrá la comisión y los demás señores, porque es lo que puede hacer el Gobierno.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Precisamente lo que se quiere evitar es el que se pongan esas cajas, y creo que el Gobierno debe estar lejos de establecerlas.

El Sr. PASTOR DIAZ, Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas: Voy a hacer una ligera observación al Sr. Sánchez Silva. Yo no veo los peligros que S. S. ve, porque son imposibles. Cuando se permite en el Banco hacer pagadero algún papel, ese capital es del mismo Banco: por consecuencia no puede haber ese monopolio que se supone. En vano se permitirá que el Banco de Madrid tenga billetes en Barcelona, porque se absorbe gran cantidad de papel, o mejor dicho, si la plaza de Madrid absorbe 80 millones, y no le caben en su capital mismo, no hay los peligros que se indican.

Creo que el Sr. Sánchez Silva no dirá que se puede abusar con perjuicio del comercio exterior, y además en vano podía monopolizar el crédito cuando el Gobierno tendrá que venir al Parlamento a pedir autorización, y dirá si conviene o no.

Después de esto creo que S. S. no debe tener duda alguna.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Citaré un hecho para justificar que no son temores. El Banco de Isabel II emitió 20 millones con condición de que el Banco de Cádiz emitiese.

El Sr. PASTOR DIAZ, Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas: Yo diré a S. S. que si el Banco de Isabel II hizo eso en Cádiz, no habría podido hacerlo en Sevilla y Málaga.

El Sr. MORON: Al haber oído algunas explicaciones del Sr. Ministro no he podido menos de tomar la palabra.

Antes de todo debo hacerme cargo de una observación hecha por S. S. acerca de que no había nada que temer respecto al establecimiento de un Banco, mediante á que sus operaciones tenían que ser limitadas.

Debo decir primero que el Banco de San Fernando hoy tiene mas capital que la que exigen los negocios de Madrid; y como son pocas las provincias de España que tendrán derecho a reclamar Bancos de emisión, creo que todavía dentro de ese capital cabe que el Banco de San Fernando establezca cajas subalternas en aquellas provincias donde quiera como Banco provincial.

Yo por punto general creo que es necesario concentrar en la capital de un país todos los elementos de civilización; pero yo, que admito esto porque es importante, considero que todo lo que sea concentrar en Madrid un capital de esa clase es perjudicial, porque Madrid no puede ser nunca una ciudad industrial y mercantil, sus negocios serán de cierto género, el interés del dinero será muy alto, y todo lo que sea concentrar el metálico de España será funesto.

El Sr. PASTOR DIAZ, Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas: Lo que discutimos ahora es una ley especial; la ley de Bancos no es de ahora; por consiguiente á las observaciones del Sr. Moron yo pudiera contestar ampliamente desde aquellos bancos (señalando a los de enfrente); pero desde este sitio no puedo hacerlo así. Sin embargo el Sr. Moron acaba de sentar una premisa de la cual se deduce un argumento contrario. El Sr. Moron no quiere acumulación metálica en Madrid; y, señores, la creación de un Banco en Madrid es lo único que permite que haya dinero en las provincias, porque en una ciudad donde nada se produce, donde todos son consumidores, si no hubiera un Banco, tan considerable, el dinero metálico entraría por mucho. Pero no es esta la cuestión de hoy; vendrá en su día y el Diputado como Diputado y el Gobierno como Gobierno harán las observaciones que sean convenientes.

El Sr. MANSO: Yo quisiera que la comisión me dijese si en las disposiciones de esta ley están comprendidas las compañías para explotar minas.

El Sr. MIOTA: Esta ley está basada sobre una regla general, y la comisión, de acuerdo con el Gobierno, ha entendido que todas aquellas compañías que están divididas en acciones, de manera que no respondan de las obligaciones mas que hasta donde alcanza el valor de las acciones mismas, están sujetas a obtener la autorización del Gobierno ó de la potestad legislativa.

Declarado el punto suficientemente discutido se pasó á votación el artículo y fue aprobado. Lo fueron sin discusión los arts. 19, 20 y 21, últimos de la ley.

Se mandó archivar la ley sancionada por S. M., relativa á autorizar al Gobierno para seguir cobrando las contribuciones hasta fin de Junio del presente año.

El Sr. PRESIDENTE anunció que no pudiendo estar impreso hasta mañana el dictamen de la comisión sobre reforma del reglamento, señalaba para pasado mañana su discusión, levantando la sesión a las seis.

RECTIFICACION.

Ayer, en el extracto de la última sesión del Congreso, se atribuyó equivocadamente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia un discurso pronunciado por el de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

MADRID 22 DE ABRIL.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

A LAS CORTES.

Un conflicto ocurrió durante el Ministerio anterior entre el Gobierno de S. M. y un Senador del Reino, que, nombrado para cierta comisión del servicio, juzgó oportuno excusarse, considerando incompatible con sus obligaciones políticas, pone al mismo Gobierno en el caso de llenar por los medios legales esa laguna que ha existido y existe en nuestra legislación constitucional. La duda en semejante punto no podía resolverse de un

modo satisfactorio, sino por una declaración de ley que, superior á todas las opiniones, fijase los derechos y las garantías, tanto del poder público como de los individuos del alto cuerpo colegislador. De aquí la evidente necesidad de este proyecto, que el Ministerio prometió al Senado por un órgano, y que cumpliendo su oferta y su deber, y autorizado e impetrentado por S. M., tengo la honra de presentarle.

Las bases en que se funda son tan sencillas como convenientes. Es una el derecho del Gobierno para reclamar de un modo digno los servicios de los altos empleados á quienes asiste el carácter senatorial; es otra, la garantía política que no puede menos de otorgarse á cada cual de los individuos de una Cámara en la que reside parte del supremo poder. Constituyendo esta garantía en el mismo cuerpo, el Ministerio entiende haber indicado la única solución posible para conciliar intereses tan graves. Ni se priva así á la autoridad gubernativa de valerse de medios que pueden ser necesarios para la utilidad de la nación, ni queda sin defensa el legítimo interés de las opiniones que padieran temerse amenazadas por actos inconvenientes y arbitrarios.

Partiendo de tales fundamentos, y autorizado, como ya dije, por decreto de S. M., tengo la honra de proponer á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º Todo Senador del reino que perteneciese á una carrera pública civil ó militar, puede ser empleado por el Gobierno en destinos ó comisiones de ella, conforme á su clase, aun en tiempo de hallarse abiertas las sesiones del Senado.

Art. 2.º Si el Senador se excusase de aceptar la comisión ó destino por no estimarlo compatible con sus obligaciones políticas, y el Gobierno juzgase oportuno insistir en el nombramiento que de él hubiese hecho, deberá pedir con este propósito al Senado la oportuna autorización.

Art. 3.º Concedida esta por el Senado con los trámites que fije su reglamento, no podrá continuar excusándose el individuo sobre que recaiga sin incurrir en la responsabilidad que señalen las leyes á los de su clase, en caso de insubordinación ó inobediencia.

Palacio 21 de Abril de 1847.—Joaquín Francisco Pacheco.

DOCUMENTO OFICIAL.

Dictamen de la comisión nombrada por la sección segunda de la junta de información sobre la contestación á las once preguntas del número segundo del interrogatorio formado por los ministerios de Hacienda y Comercio, en virtud del Real decreto de 4 de Marzo del presente año, relativas al ganado lanar y sus productos, leída en la sesión del día 19 del presente.

Pregunta 1.ª: ¿Cuándo comenzó á decaer la exportación y venta de nuestras lanas merinas, tan codiciadas en los grandes mercados de Europa?

Respuesta. La destimación de nuestras lanas empezó á dejarse sentir en los mercados extranjeros á poco de concluida la guerra de la independencia; pero en 1817 y 1818 se declaró ya la opinión en favor del mayor grado de finura de las alemanas, á que se siguió la baja en los precios de las españolas, y por consecuencia las pérdidas de los especuladores en ellas y el minoramiento de la exportación. El abatimiento de este ramo llamó la atención del Gobierno y de las Cortes, motivando la promulgación de la ley de 21 de Octubre de 1820, que eximia de portazgos y toda clase de impuestos á los ganados, y dictándose otras medidas para contener la concurrencia de lanas extranjeras, cuyas disposiciones quedaron en su mayor parte sin efecto con la derogación de los actos que tuvieron lugar durante la época constitucional. En los años sucesivos el precio de nuestras lanas fue declinando rápidamente hasta llegar á un grado tal, que en 1827 el Gobierno, á consulta del Consejo de Estado, se vió en la necesidad de expedir el Real decreto de 22 de Junio aboliendo los derechos que todavía pagaban á su extracción y otras gabelas. Estas disposiciones evitaron por entonces la ruina completa de la ganadería, sin bastar no obstante á impedir que las grandes cabañas se deshicieran ó sufriesen considerable reducción.

2.ª: ¿Qué causas influyen en su descrédito?

Nuestras lanas no han caído todavía en un descrédito que las haga despreñar, aun que su consideración de finura haya bajado desde el primer grado hasta el tercero.

Las sajonas superiores obtienen en el día el primer lugar en el mercado de Londres, que, siendo el más vasto y conocedor del mundo, puede tomarse como tipo. Siguen después las de Silesia, y á estas las de otros Estados de Alemania. Las de Australia, particularmente las de Port Philip, si no exceden, igualan al menos á nuestro mejores pelos leoneses; y nótese que cada año es, no solo mayor la cantidad, sino que va mejorando su igualdad y finura. La producción de lana de aquella exensísima región es mas barata que la nuestra, y por consiguiente su rival mas poderosa, como que las yerbas nada cuestan, pudiendo tener los rebaños en selvas vírgenes é inmensos despoblados. Las trashumantes españolas, tales como existen, podían todavía suministrar beneficios en el modesto lugar á que el estudio y aplicación de los alemanes las ha reducido, sin la existencia de esta temible competidora. Pero habiendo echado la Australia en la balanza del comercio seis millones de libras que trae anualmente á los mercados de Europa, sucede que hay una superabundancia de calidades semejantes á las de nuestras lanas finas que, excediendo ordinariamente al consumo, las mantiene á tan bajo precio que no ofrece utilidades la exportación á países extranjeros.

3.ª: ¿Por qué la Alemania nos sustituyó en el invidioso derecho que teníamos de abastecer aquel universal mercado, y subió á 10 millones de libras la lana que vendía á la Inglaterra, cuando nosotros la vendíamos por un millón escaso?

En la contestación anterior quedan indicadas las causas que han influido para que Alemania nos sustituya en la posesión que gozábamos de abastecer el mercado de Inglaterra; pero se detallará mas la historia de ese cambio. La raza merina indígena, y antes de mediados del siglo anterior peculiar solo de la Península, es entre todas las merinas la productora de mejor lana. Los sajones no arrebataron este nuevo vellocino de oro, sino que la generosidad española se lo proporcionó. En 1765 se remitió de regalo por el bondadoso Carlos III al elector de Sajonia, su deudo, 260 cabezas escogidas, á las que acompañó un mayoral muy entendido, llamado Andrés Moreno, de Vinuesa de la Sierra. El ensayo probó tan bien, que por los años de 1776 y 1777 pidieron y obtuvieron permiso los aplicados sa-

zones para comprar y sacar mayor número, eligiendo las reses en las ganaderías reputadas entónces como las mejores del reino, que eran las del Escorial, Negrete é Infantado, sin de olvidar la adquisición de perros y lo demás que juzgaron conveniente. Los felices resultados que obtenían, y lo bien que se acomodaban los animales al nuevo clima y distinto régimen de vida, y lo que al mismo tiempo ganaba el vellón con el mayor cuidado y asco, lo presencié y annació á su vuelta á España el pastor Moreno, pero inútilmente: crevíse entónces que nada aventajaban los extranjeros con tener merinas, si no llevaban también las dehesas de Extremadura y las montañas de Leon.

Federico II, María Teresa y Luis XVI, siguieron muy luego el ejemplo del elector, y con las reses obtenidas ya de España, ya mas tarde tambien de Sajonia, formaron cabañas, modelos y escuelas de pastores, cuya dirección encargaron á silesios naturalistas ó á personas celosas y muy entendidas en las particularidades de este ramo; y este ha sido el principio y fundamento de las ventajas que han obtenido en el los países á que la pregunta se refiere.

Haciendonos cargo del considerable aumento que ha tomado en general el gasto de todas las fabricaciones y el comercio inglés desde que la invención de las máquinas ha abaratao la mano de obra, no debe parecer extraño que haya crecido el consumo de materias textiles. Toda la Alemania expende anualmente de 24 á 25 millones de libras de lana en Inglaterra: nosotros expendemos un millón cuando no hace muchos años vendíamos de ordinario seis millones de libras; y aun sería arriesgado contar con el reducido consumo actual de la tasmante, en vista del progresivo aumento con que rápidamente crece la producción de idénticas calidades en las colonias británicas.

4.ª: ¿La Francia necesita nuestras lanas contando en el día con las superfluas de otras ganaderías?

La Francia necesita mas lanas que las que cosecha; así es que las compra sajonas, silesias, rusas y españolas. A nosotros nos lleva anualmente sobre tres millones de libras, una parte de las cuales son entrechinos de los ganados de las provincias limítrofes á aquel reino. Se exporta á Bayona en cantidad la negra de Aragón y blanca de Navarra para fabricar con ella muchas prendas de uso particular á que se hallan habituados los paisanos del Bearne.

Aunque consumen todavía bastante porción de lana merina para el urdimbre (Chaine) de las segundas y terceras calidades de los paños que fabrican y otros generos, el consumo se halla amenazado en aquel reino tanto como en Inglaterra, siendo probable y casi seguro que seamos desalojados de aquel mercado tambien por los crecidos envíos de la Australia.

La forma y subdivisión de las haciendas en Francia se oponen algun tanto á que el ganado lanar tome el incremento que ha tenido en Alemania; pero no hay duda que han adelantado en la producción de la cantidad y sobrepujados en calidad, de lo que es una prueba bien palpable lo que sucedió hace algunos años á una casa española que comerciaba en aquel país. Al efecto hizo trasportar á él en 1856 la pila Coriel en sujeción que hoy pertenece á S. M., y está reconocida como una de las primeras españolas: la hizo apartar y lavar allí con el mayor esmero, reuniendo una parte de ella al mercado de Paris y otra al de Tolosa. Las primeras sacas se vendieron á razon de 11 fr. el kilogramo; las restantes hubo que ir las dando lentamente á 10; de manera que la libra castellana se pagó solo á 22 rs. al principio, y á 20 por último. Al mismo tiempo se vendía la lana de primera finura de la ganadería de Naz, del departamento del Ain, partido de Gex, á 22 fr. el kilogramo, precio doble que la Coriel. Aquí vemos en cotejo una de las mejores españolas con una de las mejores francesas, y percibimos con claridad lo desventajoso de la comparación. Tan considerable es el partido que la Francia está sacando de las oriundas de nuestro suelo, adquiridas en virtud de los tratados onerosos ajustados con la República, ó arrebatadas durante las violencias del Imperio; pero sirva tambien para convencer á los mas desconfiados de lo que es posible obtener en nuestras provincias mas septentrionales, contiguas puede decirse, y con un clima semejante al del sitio donde se logran estas ventajas.

5.ª: ¿A qué se debe la perfección de estas lanas, y sobre todo la de la Sajonia, si al modo de criar las ovejas, ó á los pastos ó á la conservación de la raza pura y de los buenos tipos de los ganados merinos?

La perfección de las lanas alemanas y francesas, y principalmente la de Sajonia, es debida; primero, á la raza pura que llevaron de España; segundo, al exquisito cuidado en la elección de sementales; tercero, al acertado régimen de su alimentación; cuarto, á tener los establecimientos de pastores de tal modo dispuestos que pueden preservar las reses de las injurias de la atmósfera á la hora en que sea necesario; y finalmente, quinto, á prodigar todos los cuidados que influyen en la mejora del vellón, entre los cuales puede citarse el de suministrarles sal en abundancia.

6.ª: ¿Qué medios pudiéramos adoptar para seguir este camino de perfección y no quedarnos atras en este progreso, cuando aquellos ganados en toda Europa son oriundos de los de España?

El Gobierno pudiera disponer se diese á los ganaderos lo al necesaria al coste y costas, como se verifica con los mineros, ó al precio que la obtienen los saladores de pescados; contribuyendo con esta providencia á facilitar la cria, abaratar la producción y perfeccionar las reses.

Otro medio de fomento sería tambien mandar publicar por su cuenta los tratados y memorias escritas sobre esta materia, que hubieren obtenido la aprobación de una junta compuesta de personas entendidas nombradas al efecto, y á la cual podrá servir de base la Comisión permanente de la Asociación general de ganaderos establecida en esta corte. Esta junta se encargaría de formar la estadística especial del ramo, investigando cuantas y cuáles son las razas ovinas que pueblan los campos de la Península, su número, diferencias de cada clase, valor, especie y calidad de sus esquilmos.

La misma debiera ocuparse de proponer el destino que convendría dar á los pastos que se pierden, y por qué medios ó prácticas pudiera aumentarse la cantidad ó mejorar la calidad de las yerbas en los que no se aprovechaban bien.

Suponiendo que el Gobierno, animado del ardiente deseo de proteger esta granjería, que ha sido tan rica y fecunda para España, hiciese lo mas necesario para que recobrase su importancia, que consiste en plantear pastorías-modelos en dos ó tres puntos del reino á costa de los intereses públicos para enseñar el régimen mas perfecto y acomodado á cada raza, formar pastores teóricos y prácticos, y crear un plantel de sementales en cada una para surtir á precios equitativos á los ganaderos del país: la junta serviría para aconsejar dónde podían y debían establecerse, qué métodos habian de regir, debiendo continuar con la alta inspección de las que perteneciesen al Gobierno.

Bajo la inmediata dirección de esta junta convendría publicar un periódico dedicado á propagar los conocimientos necesarios sobre la cría, higiene y aprovechamiento de los ganados, beneficio de sus esquilas e industria lanar.

Contando también con que el Gobierno querrá estimular la competencia que excita á mejorar y adquirir la posible perfección en todos los ramos, y particularmente en este, por medio de exposiciones públicas y solertes; la junta relectaría los programas según los cuales hubiesen de repartirse los premios que se ofreciesen, y juzgaría quiénes eran de ellos merecedores.

La misma corporación pudiera inculcar la conveniencia de reducir á menor número las grandes cabanas, base necesaria, sin la cual es muy difícil ó casi imposible obtener la superfinura que las crées del tipo y el refinamiento del gusto exigen en las lanas de primeras calidades.

Por su ascendiente y sus consejos inclinaria á los dueños de dehesas á construir en ellas corrales y cobertizos, tanto en los pastos de invierno como de agostadero; que árboles debían plantar ó conservar para que no faltase sombra donde sestar, porque si en las orillas del Elba el enemigo de la lana es el frío y la humedad, y á preservarla de ella tienden parte de los dueños, en el Mediodía de España debe guardarse del ardor del sol, que asfoca y hace áspera parte de la hebra; decidida á los ganaderos á que hiciesen acopio de alimento seco para la estación mas rigorosa del año, enseñando lo necesario sobre los granos, heno, pajas, hojas de árboles y arbustos que con preferencia deben recogerse, y haría conocer el modo de construir los almacenes de sebo, para preservarlo de alteración, y mantenerlo sano para este destino, según sea el objeto que lleve cada rebañero de mejorar las carnes ó las lanas. Instruidos los hacendados de cómo pueden fácilmente, adoptando estos medios, aumentar sus rendimientos, practicarían con docilidad y constancia las reglas que se les diesen.

Las cuestiones del interés mas grande y trascendental harán sobremedida útiles y necesarias la cooperación y trabajos de esta junta, porque precisamente estamos en la época en que pueden resolverse bien ó mal. La primera es el destino, forma y extensión que los dueños de grandes eriales y montes deben dar á las haciendas que en ellos se establezcan para aunar la producción de la lana mas exquisita con la agricultura, de modo que se ayuden mutuamente, como sucede en Sajonia y en Silesia, países que debemos proponerlos por modelo: no interesando menos esta enseñanza en tiempo que las reformas sobre los bienes antes amonizados pueden fraccionarlos en demasía; y hallándose todavía unidos en manos poderosas, es fácil evitar este inconveniente aplicándolos al destino mas útil, formando cotos de labor con suficientes pastos alledaños. La segunda no es menos interesante ni perentoria: consiste en meditar las providencias que toca al Gobierno adoptar á la sazón que se verifican estas mejoras y cambios; porque existen millones de merinas trashumantes, cuya conservación interesa grandemente al país, tanto por lo que en sí valen, y los recursos que proporcionan á la industria fabril indígena, como porque pueden y deben ser el germen y núcleo de mayores beneficios. Así que, si en los puntos donde los progresos de la población han obligado á roturar las grandes dehesas urge estimular el planteamiento de los métodos modernos, en las provincias que no se hallan todavía en este caso perjudicaría la falta de protección al trashumo, y la inobservancia de las leyes vigentes sobre cañadas, cordales, coladas, abrevaderos y descansaderos, en las cuales estriba su conservación.

7.ª «En el estado actual de cosas, y hasta que nuestras tentativas y ensayos científicos puedan hacer una revolución en la industria pecuaria, ¿por qué medios podríamos dar salida á nuestras lanas, ó si nos convendría emplearlas en elaborar bayetas, bayetones, flanelas, paños de todas clases, estambres y demás productos de lana pura y con mezcla de esta materia?»

La medida mas pronta y eficaz para dar salida á nuestras lanas sería apropiar las estancias, cuyo número es tal vez cuatro veces mayor que el de las trashumantes, á la fabricación de estambre ó lana peinada, cuyo consumo crece en toda Europa visiblemente. Sería fácil conseguir esta mejora introduciendo moerrecos ó carneros paises ingleses de lana larga para cruzar con las tiberanas, y aun con las murinas. Cierzo es tambien que se conseguirían idénticos resultados cruzando algunas castas de las varias que tenemos dentro de la Península; pero el medio de que esto se ejecutase con acierto é inteligencia ha de pender de los datos que suministran la estadística y los trabajos de la junta, cuya formación se ha propuesto anteriormente. Tambien hay necesidad de que se abandonasen los vicios que se han introducido para aumentar el peso de la lana al tiempo del esquila y de la venta, que los labradores ganaderos no escrupulizan practicar, como costumbre establecida, pero que no por esto es menos necesario el extirpar. Esto, unido á mayor aseo en los corrales, la devolvería una buena parte de su estimación.

Respecto á la merina, si lo duro y crespo de las puntas de su hebra ó filamento la impide entrar en la composición de paños de primera calidad, en que se exige suavidad al tacto, y la dócil sedosidad de la sajona, esto sin embargo puede servir á la urdimbre de paños bastante finos y á la fabricación de las demas telas en que se demanda antes fortaleza que finura, así como en las labradas, en que solo se exige igualdad y gracia á la vista.

El mayor recurso que resta al consumo de nuestras lanas es el mercado nacional y el gasto de nuestras fábricas. Cuanto se hiciese para favorecerlas habia de redundar en beneficio de tan necesaria granjería. Es una singularidad muy de notar que poseamos mas fábricas de paños que las necesarias al propio consumo, y existan tan pocas de estambre, habiendo mas ventajas naturales en nuestro suelo para que prosperen estas que las de lana cardada; cuando aquel es tan fácil de elaborar, exige menos anticipos en su capital movable, y logra mas pronto despacho. Tambien conviene excitar y alentar á que se planteen fábricas de alfombras que consumirían gran cantidad de las suertes mas inferiores de lana y las caídas, permitiendo con su empleo la purificación de las suertes superiores. El Gobierno haría un servicio al país en fomentar estas dos clases de industria, porque la fabricación de bayetas y bayetones, para la cual es propia nuestra lana entrefina, no escasea en el país.

8.ª «¿Qué obstáculos habria que vencer para realizar este pensamiento, ó si sería conveniente prohibir ó recargar la entrada de iguales productos extranjeros?»

Recargando los derechos ó prohibiendo absolutamente la importación de productos extranjeros es como han excitado hasta ahora los Gobiernos el establecimiento de nuevas industrias, minorándolos ó suprimiéndolos despues, cuando estas habían cobrado suficiente vigor para luchar en campo libre con sus rivales. Con el fin de proteger su ganadería impuso el Gobierno francés á la lana extranjera el enorme derecho de 34 por 100, que suponía algunos años 8 y 10 rs. en libra, no obstante de ser una

materia que necesitaban indispensablemente las grandes y numerosas manufacturas de aquella nación, subsistiendo todavía el bastante excedido de 24 por 100, que indudablemente rechaza gran parte de nuestra producción hacia el interior, impidiéndola pasar de sus fronteras; por lo cual no nos dejan otro arbitrio que el antes indicado del consumo nacional, que fuera bueno animar por los medios indicados en la pregunta ó otros mejores, si hubiese posibilidad de adoptarlos.

9.ª «Si así conviniese, ¿por qué medios pudiera evitarse que en el interior se monopolizase demasiado este comercio con daño de los consumidores?»

No hay otro medio de evitar el monopolio que procurar el planteamiento de talleres cerca del punto de producción: entonces el consumidor se entiende directamente con el cosechero, y uno y otro economizan la utilidad que es necesario pagar á los acopiadores intermediarios. Pero en el día es demasiado lánguida la especulación de lanas en el interior para coartarla con medidas que pudieran retraer á los compradores.

10.ª «¿Convendría limitar la época de prohibición ó recargo de introducción á determinado tiempo, y cuál podría ser?»

Si España contase con los recursos industriales de Bélgica ó de Inglaterra, no habria inconveniente en la adopción de esta medida; pero habiendo probado que la lana española quedará reducida por algun tiempo al consumo nacional, no sería conveniente desalentar á los fabricantes cuando mas necesarios son su cooperación y sus esfuerzos para que prospere la ganadería, auxiliar inseparable de la agricultura.

11.ª «¿Sería conveniente en el día recibir la lana sajona y las semejantes libremente ó con ténues derechos para la buena fabricación de nuestros paños y tejidos superiores, y hasta qué punto podría esto perjudicar á nuestros grandes ganaderos?»

Por desgracia son pocas las fábricas que pueden necesitar lanas superfinas de Sajonia; y existe el temor de que admitiéndolas con ténues derechos, á favor de esta concesión se introducirían las de Australia. Sin embargo, podría concederse á los fabricantes la facultad de introducir lanas alemanas y francesas pagando 10 rs. de derechos en libra, los cuales tampoco habria inconveniente en rebajar si el Gobierno consiguiese del de la nación vecina la rebaja ó abolición de los subidos que gravan nuestras lanas, lo cual ciertamente no sería mucho pedir por parte de un país que tan considerable consumo está haciendo á sus manufacturas, de que son buenos testigos los balances.

Es cuanto se ofrece decir á la comisión en cumplimiento del encargo que se le dió. La sección y la junta resolverán sin embargo lo que consideren mas acertado sobre lo que deba elevarse á la superior consideración del Gobierno de S. M.

Madrid á 18 de Abril de 1847.—Ramon de Guardamino.—Benito Vicens.—Joaquín Ezquerria.—Leon García Villareal.—Francisco del Acebal y Arratia.—Leon de Mateo.

Sección 2.ª—Abril 18 de 1847.—La sección aprueba este proyecto, y acuerda se remita á la junta.—Veragua.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta dirección ha señalado el día 8 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde en la sala de la que fue escuela especial de ingenieros de caminos, sita en la plazuela de la Aduana vieja, y en la ciudad de Santander ante el señor gefe político, para el único remate de las obras del puente colgado que ha de construirse sobre la ria de Mogro, en la carretera de esta corte á Santander por Palencia, cuyo presupuesto asciende á 448,518 rs.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta acreditarán en el acto, con la presentación de una carta de pago, ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta corte en la tesorería general de caminos, ó en el Banco de San Fernando, y en la citada provincia en la depositaria de caminos, ó en poder del comisionado del referido Banco, el 5 por 100 de las expresadas cantidades en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos competentemente autorizados por el Gobierno.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que, con las generales, presupuestos y demas, estan de manifiesto en la secretaría de la junta consultiva de caminos, sita, por ahora, en la citada escuela especial de ingenieros, hallándose iguales documentos en la del gobierno político de Santander para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta. Madrid 18 de Abril de 1847.—José García Otero.

Esta dirección ha señalado el día 8 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde en la sala de la que fue escuela especial de ingenieros de caminos, sita en la plazuela de la Aduana vieja, y en la ciudad de Santander ante el Sr. gefe político, para el único remate de las obras de variación desde las ventas de Vezana por Boo al arroyo de las Anguilas, en la carretera de esta corte á Santander por Palencia, cuyo presupuesto asciende á 990,461 rs. 22 mrs.

Las personas que quieran tomar parte en la licitación acreditarán en el acto, con la presentación de una carta de pago, ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta corte en la tesorería general de Caminos, ó en el Banco de San Fernando, y en la citada provincia en la depositaria de caminos, ó en poder del comisionado del referido Banco, el 5 por 100 de las expresadas cantidades en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos competentemente autorizados por el Gobierno.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que, con las generales, presupuestos y demas, estan de manifiesto en la secretaría de la junta consultiva de caminos, sita, por ahora, en la citada escuela especial de ingenieros, hallándose iguales documentos en la del gobierno político de Santander para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta. Madrid 18 de Abril de 1847.—José García Otero. 2

AVISOS.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 21 de Abril á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 5 por 100, 20.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 49 ds. 75 c. din.

Paris, 5 f. 25 c. dia.

Alicante, 1/2 din. h.
Barcelona á ps. fs., 1/2 h.
Bilbao, 2 pap. b.
Cádiz, 1 1/2 din. h.
Coruña, 1 1/4 h.
Granada, 1/2 id.

Málaga, 3/4 b.
Santander, 2 id.
Santiago, 3/4 din. h.
Sevilla, 1 1/2 b.
Valencia, 1 1/4 pap. id.
Zaragoza, par din.

LICEO ARTISTICO Y LITERARIO.

Hoy á las ocho y media de la noche celebra sesión esta sociedad, en la que tomará parte la sección de música. Madrid 22 de Abril de 1847.—El secretario general.

HOTEL ROYAL, 26 BLACKSRIAR BRIDGE LONDRES.

Este hotel se recomienda particularmente por su hermosa situación, comodidad, buen trato y servicio, y por la esmerada sociedad que para en él mismo. Toda la servidumbre habla diferentes lenguas, que sirven de intérprete á los pasajeros. 16

BIBLIOGRAFIA.

HISTORIA de los Girondinos, escrita en frances por M. A. De Lamartine, traducida al castellano.

La revolución francesa ha sido sin duda el acontecimiento mas memorable de los tiempos modernos; acaso el que haya impreso un sello mas indeleble al siglo que le presenció, y que le distinguirá para siempre en las páginas de la historia. Su objeto, sus tendencias, los medios tan diversos en ella adoptados á aquel, todo interesa, todo es nuevo, y único acaso porque no se repetirá. «Enmedio de este gran drama un puñado de hombres, lanzados á él por la Providencia, reasumen en sí las ideas, las pasiones, las faltas, las virtudes de toda una época, y su vida política forma, por decirlo así, el nudo de la revolución.» La historia de estos hombres que tanto han interesado, y tan grandes se presentan, es la obra que, con el acierto que á todas las suyas distingue, publica hoy el célebre y conocido Mr. De Lamartine.

Condiciones de la suscripción.

El original frances formará ocho tomos en 8.ª mayor, y nosotros lo daremos en cinco del mismo tamaño que la Historia de la Revolución francesa y la Historia del Consulado y del Imperio de Mr. Thiers, para que se puedan encuadernar con igualdad y hagan una colección completa; proponiéndonos incluir en esta misma colección la Historia de los Constituyentes, que ha ofrecido publicar el autor de los Girondinos, sin perjuicio de seguir la de la Revolución francesa por Mr. Louis Blanc.

Cada tomo costará 20 rs. en Madrid y 24 en provincias, de manera que siendo de lujo la edición y de tipos nuevos será la mas económica de cuantas salgan á luz.

Se publicará en diez entregas, y cada una contendrá medio tomo.

Esta sociedad ha tomado sus medidas para que la obra esté concluida y repartida á sus suscritores un mes despues de publicado en Paris el último tomo.

Puntos de suscripción.

Se suscribe á esta obra y demas que publica esta sociedad en su despacho, calle de Carretas, núm. 27.

En las provincias en todas las casas de sus corresponsales, y los que gusten adquirirla lo podrán hacer por medio de una libranza por correos á favor del director de la misma sociedad, la Ilustración. 2

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1.ª Sinfonía.

2.ª La acreditada comedia en cuatro actos y en verso, original de D. Ventura de la Vega, titulada

EL HOMBRE DE MUNDO.

3.ª Baile nacional.

4.ª Terminará el espectáculo con el juguete cómico en un acto y en verso, original de D. Tomas Rodríguez Rubí, titulado

LAS VENTAS DE CÁRDENAS.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.

TODO ES FARSA EN ESTE MUNDO.

Se dará fin con el sainete de costumbres andaluzas titulado

ZALAGARDA Y CHINCHILLA.

MUSEO. A las ocho de la noche.

Se pondrá en escena la célebre comedia del teatro antiguo del inmortal Lope de Vega titulada

LA MOZA DE CÁNTARO.

Intermedio de baile.

Dará fin á la función la pieza nueva en un acto titulada

EL CONFIDENTE DE SU MUGER.

BUENAVISTA. A las ocho de la noche.

Primera representación del drama nuevo, original, en cinco actos y en verso, titulado

AMOR Y PATRIA.

Terminará el espectáculo con boleras nuevas jaleadas á cuatro.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.